



Bogotá, 25/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500789071



20175500789071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
APODERADA GLORIA ROMERO TRANSPORTES PUERTO SANTANDER SA
CARRERA 43A No. 9-98 OFICINA 1010
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30967** de **11/07/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Supplemental to the Financial Statement
of the Corporation
for the year ended December 31, 1952

On December 31, 1952, the balance sheet of the Corporation shows assets of \$1,000,000 and liabilities of \$500,000. The net assets are \$500,000. The balance sheet is as follows:

Assets	Liabilities
Current Assets	Current Liabilities
Accounts Receivable	Accounts Payable
Inventory	Notes Payable
Prepaid Expenses	Other Liabilities
Fixed Assets	
Property, Plant and Equipment	
Investments	
Other Assets	

The following table shows the changes in the balance sheet items during the year:

Item	Beginning Balance	Ending Balance
Accounts Receivable	\$100,000	\$120,000
Inventory	\$200,000	\$180,000
Prepaid Expenses	\$50,000	\$60,000
Property, Plant and Equipment	\$400,000	\$450,000
Investments	\$150,000	\$170,000
Other Assets	\$50,000	\$50,000
Accounts Payable	\$150,000	\$160,000
Notes Payable	\$200,000	\$200,000
Other Liabilities	\$50,000	\$50,000

The following table shows the changes in the net assets during the year:

Item	Beginning Balance	Ending Balance
Net Assets	\$500,000	\$500,000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 030967 DEL JUL 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78143 del 30 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 397084 de fecha 10 de julio de 2014 impuesto al vehículo de placas ICC-084.

Mediante Resolución No. 21104 del 15 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 510 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida". Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 06 de julio de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su apoderada GLORIA ROMERO mediante radicado No. 2016-560-051009-2 del 11 de julio de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 78143 del 30 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., identificada con N.I.T. 890.502.669-0, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.**, identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78143 del 30 de diciembre de 2016.

Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 510. Esta Resolución fue notificada por aviso el día 24 de enero de 2017 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-010912-2 del 02 de febrero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su apoderada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La apoderada de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución No. 78143 del 30 de diciembre de 2016, exonerar de toda responsabilidad a TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A. y archivar la investigación, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que dentro de la actuación no se encuentra probado que el día y la hora en que se impuso el comparendo, la empresa hubiera permitido efectivamente la operación del vehículo.
2. Sostiene que el Agente en el diligenciamiento del Informe de Infracciones no indica la fecha del presunto vencimiento de la Tarjeta de Operación para comprobar que estuviera vencida.
3. Advierte que la casilla #7 del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 397084 no se encuentra diligenciada por parte del Agente.
4. Menciona que el comparendo fue impuesto al propietario y conductor del vehículo más no a la empresa.
5. Considera que al momento de imponer la multa, no se tuvo en cuenta los criterios para graduar la sanción.
6. Solicita tener en cuenta los oficios radicados ante las diferentes autoridades de tránsito y transporte, oficios dirigidos al Comandante Seccional de Tránsito y Transporte MECUC de fecha enero 26 y marzo 26 de 2015, oficio dirigido al Subintendente José Almarío Rojas, oficiar al comandante Fabio Alberto Yáñez y al Coronel Eiver Alonso Moreno para que expida certificación sobre los trámites adelantados y denunciados de fecha marzo 16 de 2015.
7. Anexa relación de vehículos que se encuentran prestando el servicio sin renovar las pólizas de seguros de responsabilidad civil contra y extra contractual enviado al Coronel Eiver Moreno y suscrita por el Gerente de TRASAN S.A., carta del 21 de julio de 2014 suscrita por el Gerente de TRASAN S.A. dirigida al Subintendente José Almarío Rojas advirtiéndole la circulación de vehículos de servicio público sin los documentos que avalen su operación, reiteración dirigida al Comandante Fabio Yanez suscrita por el Gerente de TRASAN S.A. del 13 de agosto de 2014 y carta dirigida al Coronel Eiver Alonso Moreno suscrita por el Gerente de TRASAN S.A. el día 16 de marzo de 2015.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78143 del 30 de diciembre de 2016.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la apoderada de la empresa TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78143 del 30 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año para el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente por cuanto, se observan inconsistencias en la prueba que sirvió de mérito para iniciar la investigación mediante Resolución No. 21104 del 15 de junio de 2016.

Se recalca que durante las etapas procesales del régimen sancionatorio la empresa se le garantizó los derechos al debido proceso y defensa dentro del componente materialista del Estado Social de Derecho, la Corte Constitucional mediante *Sentencia C- 595 del 2010*, reconoce que el Derecho de Defensa se difiere de los fines de *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...] asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* Sobre el particular, esta Corte ha indicado que *“el ejercicio de la función pública encomendada a la administración implica que si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos.”* (ii) El artículo 4º al consagrar el *“deber de acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”* y el artículo 6º al señalar que *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”* (iii) El artículo 29, al indicar que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”* Ha sostenido esta Corporación que *“cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración.”* (iv) En términos generales también pueden indicarse los artículos 150.8, 189.21.22.24 y 26, 209, 334, 365, 366 y 370.

Así las cosas, es de anotar que todas las actuaciones iniciadas por este Despacho se fundamentan en la existencia de Informes Únicos de Infracciones

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78143 del 30 de diciembre de 2016.

de Transporte de acuerdo al artículo 51 y 54 del Decreto 3366 de 2003, pues dicho documento al ostentar naturaleza de documento público, advierte de una manera verídica y auténtica la presunta infracción a las normas que supeditan la actividad de las empresas afiliadoras de los vehículos señalados como infractores.

Aunado a esto, es importante reiterar las características del Informe Único de Infracciones de Transporte tal y como de forma acertada se planteó en la Resolución hoy recurrida cuando se hace remisión a lo consagrado en los artículos 243, 244 y 257 del Código General del Proceso:

- *Es un documento público*
- *Es emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones*
- *Existe certeza sobre la persona que lo elaboró y firmó.*
- *Goza de presunción de autenticidad*
- *Da fe de su otorgamiento, dándole el alcance probatorio necesario para iniciar la investigación administrativa*
- *Por ser un acto administrativo, se presume legal*
- *No fue tachado de falso ni desconocido*

No obstante lo anterior, una vez analizado el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 397084 del 10 de julio de 2014 impuesto al vehículo de placa ICC-084 afiliado a la empresa TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A. que reposa en el expediente y que sirvió de fundamento probatorio en la Resolución No. 21104 de 2016, éste no proporciona los datos que deben ser consignados en la casilla # 7 de modo que no se pueden determinar con claridad y precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho.

De modo tal que si es el Informe Único de Infracciones de Transporte el documento que proporciona las herramientas suficientes para determinar la responsabilidad de las empresas afiliadoras de los vehículos señalados como presuntos infractores, teniendo en cuenta la calidad de garante que adoptan frente al servicio prestado, éste debe encontrarse diligenciado en debida forma sin omitir los datos que el mismo exige como lo es para el caso en concreto, el Código de Infracción que describe la conducta trasgresora a las normas de transporte para determinar el objeto de investigación por parte de esta Superintendencia.

Es de anotar que tanto la Resolución No. 21104 como la No. 78143 de 2016 de forma acertada hacen remisión a lo descrito en el código de infracción 510 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 397084 no se diligencia dicho código o alguno que de forma intrínseca e inequívoca guarde congruencia con las anotaciones del Agente de Tránsito.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado: *"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78143 del 30 de diciembre de 2016.

derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rijan. Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...." Sentencia C-540 de 1997.

Por tal razón debe dejarse sin efectos la decisión adoptada mediante Resolución No. 78143 del 30 de diciembre de 2016, salvaguardando los derechos procesales del investigado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 78143 del 30 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., identificada con N.I.T. 890.502.669-0, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 21104 del 15 de junio de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A., identificada con N.I.T. 890.502.669-0 en su domicilio principal en la ciudad de CUCUTA, NORTE DE SANTANDER en la AVENIDA 9 N_0AN - 96, TELÉFONO 5822121, CORREO ELECTRÓNICO transportetrasan@hotmail.com y a su apoderada GLORIA ROMERO en la CARRERA 43ª No. 9-98 OFICINA 1010 en la ciudad de BOGOTÁ D.C. o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.**, identificada con N.I.T. 890.502.669-0 contra la Resolución No. 78143 del 30 de diciembre de 2016.

Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

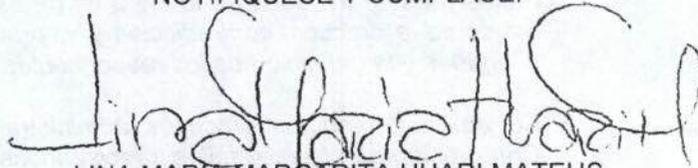
ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C.,

030967

11 JUL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Carol Álvarez - Grupo de Investigaciones IUT
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz - Coordinador Grupo de Investigaciones IUT

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veeduras](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Recuperar Contraseña](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	CUCUTA
Número de Matrícula	000002112
Identificación	NIT 890502669 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170327
Fecha de Matrícula	19720101
Fecha de Vigencia	20860729
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	969000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	Si



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte
- * 4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
- * 4511 - Comercio de vehículos automotores nuevos

Información de Contacto

Municipio Comercial	CUCUTA / NORTE DE SANTANDER
Dirección Comercial	AV 9 N_0AN - 96
Teléfono Comercial	5822121
Municipio Fiscal	CUCUTA / NORTE DE SANTANDER
Dirección Fiscal	AV 9 N_0AN - 96
Teléfono Fiscal	5822121
Correo Electrónico	transportetrasan@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipn Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RUT	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A.	BUCARAMANGA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

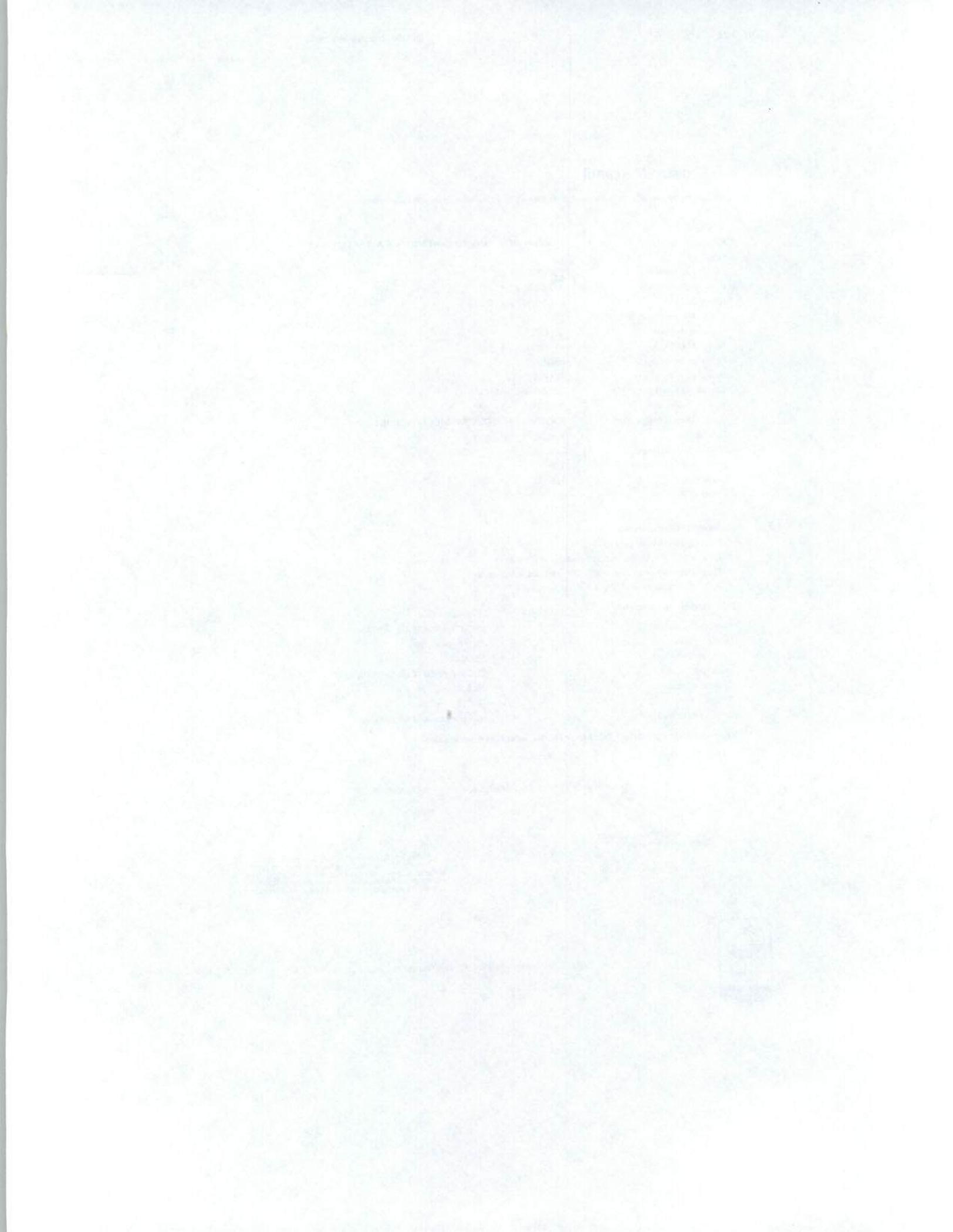
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500721541



20175500721541

Bogotá, 11/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.
AVENIDA 9 N. 00AN - 96
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30967 de 11/07/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3300
WWW.POLSC.UCHICAGO.EDU

RESEARCH ASSISTANT
POLITICAL SCIENCE DEPARTMENT
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3300
WWW.POLSC.UCHICAGO.EDU

CHICAGO POLITICAL SCIENCE DEPARTMENT
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3300
WWW.POLSC.UCHICAGO.EDU



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500738961



Bogotá, 14/07/2017

Señora
Apoderada

GLORIA ROMERO TRANSPORTES PUERTO SANTANDER SA
CARRERA 43A No. 9-98 OFICINA 1010
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30967 de 11/07/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\CITAT 30907.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

THE BOARD OF DIRECTORS

OF THE COMPANY



RESOLUTION

ADOPTED

THIS

DAY

OF

19

WHEREAS the Board of Directors of the Company has considered the report of the Management on the operations of the Company for the year ended 31st December 19

and has approved the same and has resolved to recommend the dividend of Rs. per share for the year ended 31st December 19

and to authorize the Board of Directors to pay the same to the shareholders entitled thereto and to do all such acts and things as may be necessary or expedient to give effect to the foregoing

and the Board of Directors has resolved to recommend the dividend of Rs. per share for the year ended 31st December 19

AND

RESOLVED

THAT

THE



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917
CÓDIGO 95 A 57
Línea Nat. 01 80

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORT
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28E
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal:

Envío: RN7977622286

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
APODERADA GLORIA ROJ
TRANSPORTES PUERTO
Dirección: CARRERA 43A I
OFICINA 1010

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 11121

Fecha Pre-Admisión:
27/07/2017 15:31:48

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

4 **César Demat**

Motivos de Devolución	1 1 Desconocido	1 2 No Existe Número
	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 No Recibe	
	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D **31 JUL 2017**

Nombre del distribuidor: **CO 100**

C.C.:

Centro de Distribución:

Observaciones: **Cu 47 A**
en estado
72 47 47
44 / 47

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.:

Centro de Distribución:

Observaciones:

